



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2017 00032 00
DEMANDANTE: RODRIGO FAJARDO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Corre traslado de pruebas
y traslado de alegatos

Allegada la prueba documental decretada en audiencia inicial, obrante a folio 5 del cuaderno de pruebas, se hace necesario correr traslado de la misma a las partes para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la audiencia de pruebas, por tratarse de prueba documental.

Una vez culminado el traslado de la prueba mencionada, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional - UGPP y que obra a folio 5 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

TERCERO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 158 del 12 de diciembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 190013333008 - 2017 - 00145 - 00
Demandante MARIA CARMENZA OROZCO RIASCOS
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 1151

Aprueba conciliación

En audiencia de conciliación celebrada el 18 de noviembre de 2019, la apoderada de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional allegó certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - CASUR, en la cual se indicó:

"(...)

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto le asiste ánimo conciliatorio. en el entendido de que se desistirá del recurso de apelación interpuesto si el apoderado de la parte demandante renuncia a la condena en costas y agencias en derecho contenida en la sentencia en el numeral cuarto de la sentencia censurada fechada al 15 de agosto de 2019."

La apoderada de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aclaró en la mencionada diligencia, que el Comité de Conciliación decidió ACOGER de manera integral la sentencia N° 138 dictada en audiencia inicial celebrada el 15 de agosto de 2019, es decir, se acogen frente al término en los cuales se debe dar cumplimiento a la sentencia, a los intereses y la indexación de la prestación.

Por su parte, el apoderado de la parte accionante señala que acepta la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada.

La representante del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

El día de la diligencia se ordenó suspender la misma, hasta tanto fuera allegada copia del acta N° 38 del Comité de Conciliación de la Entidad, correspondiente a la agenda de 7 de noviembre de 2019. Carga que fue cumplida por la mandataria judicial de CASUR al allegar copia de la mencionada Acta, en la cual se encuentra el concepto para el caso de la señora María Carmenza Orozco Riascos.

Teniendo en cuenta la posición de las partes y del Ministerio Público, se aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en diligencia celebrada el 18 de noviembre de 2019, por haber acatado la orden judicial impartida, y no ser lesivo para los intereses del Estado y de los particulares.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro del presente asunto, por haber acatado la orden judicial impartida y por no ser lesivo para los intereses del Estado y de los particulares, en los términos señalados.

Segundo: El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Dar por terminado el presente proceso, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Cuarto: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, enviar un mensaje de datos, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZILDERY RIVERA ANGULO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Esta Providencia se notifica mediante Estado N° 158 de 13 de diciembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 33 33 008 2017 00245 00
Demandante: ALEXANDRA PERDOMO Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 1136

Pone en conocimiento

Mediante oficio No. 2746 de 26 de noviembre de 2019 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia informó que pone a disposición de la parte interesada el proceso penal adelantado por el delito de Homicidio, en contra del señor José Jefferson Camargo Yate para la toma de las copias solicitadas; por su parte, el Batallón de Operaciones Terrestres N° 13 a través de oficio N° 09769, puso igualmente a disposición la investigación disciplinaria radicada bajo el N° 005-2015 BACOT145, para la correspondiente toma de copias.

Para tal efecto, se pone en conocimiento de las partes el mencionado oficio, resaltando que si no cumplen con esta carga, se entenderá desistida esta prueba documental.

De acuerdo a lo anterior, en aras de que se practique dicha prueba oportunamente, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Poner en conocimiento de las partes lo informado en el oficio No. 2746 de 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia y en el oficio N° 09769 por parte del Batallón de Operaciones Terrestres N° 13, para la correspondiente toma de copias.

Segundo: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación Enviar un mensaje de datos, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 158 de 13 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', with a long horizontal stroke extending to the left.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 - 2019 00276 – 00
ACCIONANTE	BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA
ACCIONADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

ADMITE TUTELA

La señora BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA, identificada con C.C. 27.451.665, actuando a través de apoderado judicial, presenta ACCION DE TUTELA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, a fin de que le sea amparado su derecho fundamental de PETICIÓN, que considera vulnerado al no haberse resuelto de fondo la petición presentada 13 de noviembre de 2019, mediante la cual solicitó la verificación de pagos dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado en su contra.

Así las cosas, dado que la presente demanda está formalmente ajustada a derecho, y por ser competente este Despacho para conocer de este asunto, se admitirá, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA, identificada con C.C. 27.451.665, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- REQUIÉRASE al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (3) DÍAS.

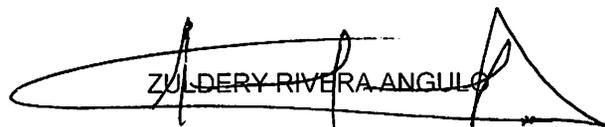
CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Reconocer personería adjetiva para actuar en la presente acción constitucional al abogado DIEGO FERNANDO URBANO MUÑOZ, portador de la T.P. N° 182.939 del C.S de la J, en los términos del poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

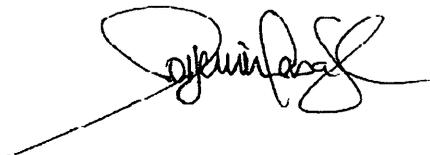
La Juez,


ZÚLDERY RIVERA ANGULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 158 de 13 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario